



Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0866
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00540 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	ALEXANDER GARCIA ZULETA
Demandado:	MARIA CRISTINA GARCIA CARDONA
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **ALEXANDER GARCIA ZULETA** frente la señora **MARIA CRISTINA GARCIA CARDONA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor

ALEXANDER GARCIA ZULETA en contra de la señora **MARIA CRISTINA GARCIA CARDONA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades al abogado MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29480c18c5a072f187a397a1e646cc963b5f444a9159d9b72263399788c3e681**

Documento generado en 23/10/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>